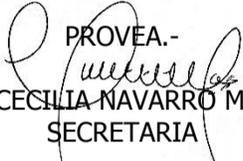


CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, sin que la parte demandada se hubiera pronunciado en forma alguna.

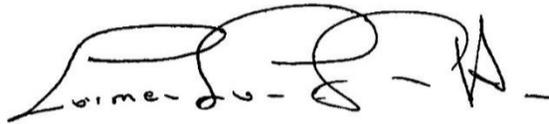
PROVEA.-  
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintitrés de febrero de dos mil veintidós.-

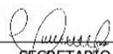
Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 031
Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 24 de febrero 2022.
 SECRETARIO

C. 1

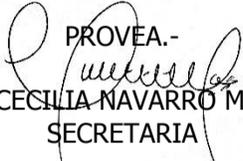
RADICADO: 544984003002-2021-00378-00 AUTO APROBACION LIQUIDACION CREDITO

Demandante: JULIÁN ANDRÉS GUTIÉRREZ DE PIÑERES.

Demandado: JAIRO ANDRÉS CASTILLA QUINTERO.

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, sin que la parte demandada se hubiera pronunciado en forma alguna.

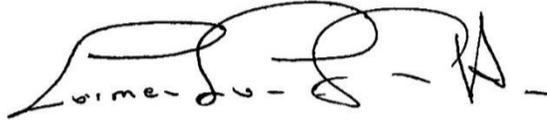
PROVEA.-  
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintitrés de febrero de dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 031

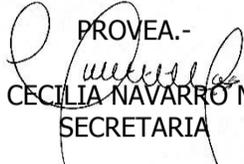
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 24 de febrero 2022.

  
SECRETARIO

**RADICADO: 544984003002-2021-00062-00 AUTO L. COSTAS**  
**Demandante: CREDISERVIR.**  
**Demandado: LUIS HUMBERTO BASTOS ÁLVAREZ Y OTRA.**

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para resolver.

PROVEA.-  
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintitrés de febrero de dos mil veintidós.-

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

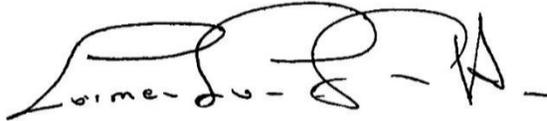
**AGENCIAS EN DERECHO:.....\$268.900,38=**

**TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$268.900,38=**

**SON: DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS CON 38/100 MONEDA CORRIENTE.**

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

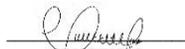


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 031

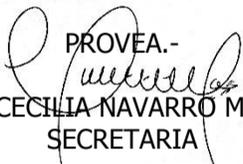
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 24 de febrero 2022.

  
SECRETARIO

RADICADO: 544984003002-2021-00519-00 AUTO L. COSTAS  
Demandante: CREDISERVIR.  
Demandado: NELLY JOHANNA QUINTERO ANGARITA Y OTRO.

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para resolver.

PROVEA.-  
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintitrés de febrero de dos mil veintidós.-

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

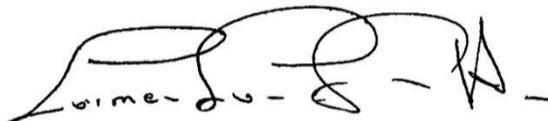
AGENCIAS EN DERECHO:.....\$131.138,280

TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$131.138,28=

SON: CIENTO TREINTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS CON 28/100 MONEDA  
CORRIENTE.

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos  
366, 446 y 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491  
de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

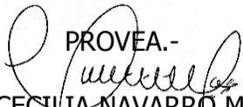
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 031

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido  
del anterior auto, este auto se anota en la lista  
de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se  
publica en la página web de la rama judicial  
en el microsítio de este juzgado durante todas  
las horas hábiles del día 24 de febrero 2022.

  
SECRETARIO

PROCESO : VERBAL DIVISORIO (VENTA COSA COMUN) AUTO ADMISION  
RADICADO : 2021-00329  
DEMANDANTE : DILIA ARIAS DE ALVAREZ  
DEMANDADO : ISIDRO BARBOSA

Se deja constancia que la presente demanda fue SUBSANADA dentro del término de ley. La presente demanda consta de todos y cada uno de sus anexos.

PROVEA.-  
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintitrés de febrero de dos mil veintidós.-

Se halla al Despacho la demanda DECLARATIVA ESPECIAL DE VENTA DE COSA COMUN promovida por DILIA ARIAS DE ALVAREZ a través de mandatario judicial en contra de ISIDRO BARBOSA, a efectos de estudiar su admisión.

Subsanada la misma dentro del término de ley, observa el Despacho que cumple con todos y cada uno de los requisitos exigidos en los Arts. 82 y 83 CGP, ordenándose en consecuencia su admisión.

De ella córrase traslado a la parte demandada por el término de Diez (10) días para que la conteste a través de apoderado judicial.

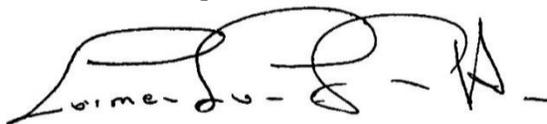
Actúese de conformidad con lo ordenado en el Art. 406 SS CGP.

Notifíquese el presente proveído conforme lo señala el Art. 291 Y SS CGP. o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020.

Inscríbese la presente demanda en el libro respectivo de la Oficina de Registro de II PP Ocaña N.S, bajo el número de M.I. 270-20133. Líbrese oficio pertinente a la Oficina de Registro de II Ocaña, comunicando lo aquí ordenado.

Reconócese al Abogado EBERTO ENRIQUE OÑATE PEREZ, portador de la TP.43572 C S DE LA J, en los términos y para los efectos del poder allegado con la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 031
Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 24 de febrero 2022.
 SECRETARIO

RADICADO : 2022-00015-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : FREDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ  
DEMANDADO : GINA FERNANDA AVILA AREVALO

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto.

  
PROVEA  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintitrés de febrero de dos mil veintidós.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva singular promovida por FREDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ quien actúa en nombre propio y en contra de GINA FERNANDA AVILA AREVALO, según se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en una letra de cambio base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de FREDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ quien actúa en nombre propio y en contra de GINA FERNANDA AVILA AREVALO, mayor de edad y vecina de la ciudad, por los siguientes conceptos:

a) CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00), a título de capital contenido en una letra de cambio base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 3 de agosto de 2020 hasta su cancelación y los intereses legales desde el 3 de abril de 2020 al 2 de agosto de 2020 al 1.5% tal y como se encuentra señalado en la letra de cambio.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

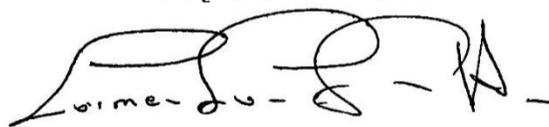
Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- El Abogado FREDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ, actúa en nombre propio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 031

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 24 de febrero 2022.

  
SECRETARIO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

RADICADO : 2022-00024-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : CREDISERVIR LTDA  
DEMANDADO : ALCIDES TORO MORA , MARIA AURORA SALAZAR TORRES Y LUIS JOSE ANGARITA SALAZAR

Al Despacho la presente demanda por Reparto.

La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintitrés de febrero de dos mil veintidós.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 a través de mandatario judicial y en contra de ALCIDES TORO MORA , MARIA AURORA SALAZAR TORRES Y LUIS JOSE ANGARITA SALAZAR, mayores de edad y vecinos de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida un Pagaré allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 a través de mandatario judicial y en contra de ALCIDES TORO MORA , MARIA AURORA SALAZAR TORRES Y LUIS JOSE ANGARITA SALAZAR, mayores de edad y vecinos de la ciudad, por los siguientes conceptos:

- a) VEINTE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE. (\$20.556.931.00), representados en un Pagaré a título de capital contenidos en los mismos base de ejecución.

-Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 19 de Septiembre de 2021 hasta su cancelación.

B ) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P. .

TERCERO.- JOSE FREDDY FORGIONI ARENAS, portador de la Licencia Temporal N° 28840 del Consejo Superior de la Judicatura, actúa como apoderado demandante en desarrollo del poder especial otorgado por el Dr. NIKE ALEJANDRO ORTIZ PAEZ.

CUARTO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia los títulos valores objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 031

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 24 de febrero 2022.

  
SECRETARIO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").